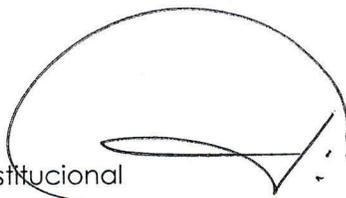


MEMORANDUM

2016-8300-307

PARA: Lic. Carlos Alfredo Castillo
Oficial de Información

DE: Nelson Manuel Cubías
Jefe Unidad Financiera Institucional



FECHA: 6 de Octubre de 2016

En atención a su Memorandum No.2016-6017-822 de fecha 27 de Septiembre de los corrientes, mediante el cual solicita información, marcada con la referencia 2016/611, referente a proporcionar la siguiente información:

- 1) Pagos hechos por el Ministerio de Salud a Polistepeque por los Servicios de agencia de publicidad para diseño, promoción e implementación de campañas.
- 2) Cuanto Pago el Ministerio de Salud a Polistepeque de 2009-2016.
- 3) Memorándum o documentos de comunicación interna mediante los cuales los titulares o jefes del MINSAL ordenaron usar los servicios de Polistepeque.
- 4) Copia de las facturas que acompañen la comprobación de los gastos de publicidad

Con relación a los **numerales 1 y 2**, se informa que únicamente se realizaron pagos a la referida empresa, en el año 2010, por un monto total de US\$377,870.69. Aclarando que el último pago se realizó en Abril 2011, pero con cargo a la Provisión de Fondos del Ejercicio Fiscal 2010

Para el **Numeral 3**. Estos pagos fueron realizados conforme a los siguientes documentos:
Contrato de Suministros, por un monto de US\$380,000.00
Orden de Compra No. 076/2010, por un monto de US\$603.41

Numeral 4. Se adjunta a la presente copia de las facturas con el documento de aprobación del gasto.

Atentamente,

CONTRATO DE SUMINISTRO
SERVICIO DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA DISEÑO, PRODUCCIÓN E
IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS

NOSOTROS, MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, de ochenta y siete años de edad, Médico Cirujano, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos treinta y un mil ciento ochenta y siete guion ocho, actuando en mi calidad de **Ministra de Salud Pública y Asistencia Social**, según Acuerdo Ejecutivo número uno, emitido el primero de junio del año dos mil nueve por el Presidente de la República, y publicado ese mismo día en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Tomo trescientos ochenta y tres, mediante el cual fui nombrada en el cargo expresado, y artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), que me conceden facultades para firmar contratos como el presente en el carácter en que actúo y en representación de la Institución, que en el transcurso de este instrumento se denominará **"EL MINISTERIO"**; y por otra parte, **AYLE AXE DE SOUZA SANTANA**, de treinta y un años de edad, de nacionalidad Brasileña, Publicista y Comunicador, del domicilio de República Federativa de Brasil y con residencia temporal en la ciudad de San Salvador, Departamento de mismo nombre, portador de mi Pasaporte número C S Ciento diecinueve mil doscientos veinticinco, expedido por el Servicio de Policía Marítima, Aérea y de Fronteras de Salvador, República Federativa de Brasil, con fecha veintiuno de Julio de dos mil cinco y vigente hasta el veinte de Julio de dos mil diez, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la Sociedad Anónima de Capital Variable, del domicilio de la ciudad de San Salvador en el Departamento de San Salvador, que gira con la denominación social de **"POLISTEPEQUE COMUNICACIÓN Y MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que podrá utilizar como abreviatura **"POLISTEPEQUE, S. A. DE C. V."**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil seiscientos nueve-uno cero dos-uno, personería jurídica que acredito por medio de los siguientes documentos: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las veinte horas y treinta minutos del día cuatro de Junio de dos mil nueve, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Humberto Urquilla Bermúdez e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número Ciento dos del Libro Dos mil cuatrocientos cuarenta y tres del Registro de Sociedades de fecha nueve de Julio de dos mil nueve; de la que consta: que la naturaleza, denominación y domicilio de la Sociedad, son los expresados; que su plazo es indeterminado; que la administración de la Sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, todos los que durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; y que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el Artículo Doscientos sesenta del Código de Comercio. En consecuencia, la representación judicial y extrajudicial podrá confiarse a cualquiera de los Directores o a un Gerente nombrado por la Junta Directiva, y cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Comercio; b) Escritura Pública de Aumento de Capital, otorgada en esta ciudad, a las diez horas con treinta minutos del día nueve de Noviembre de dos mil nueve, ante los oficios del mismo Notario Carlos Humberto Urquilla Bermúdez e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número Uno del Libro Dos mil cuatrocientos noventa y ocho del Registro de Sociedades de fecha siete de Diciembre de dos mil nueve, por medio de la cual se aumentó el Capital Social en la parte mínima de la Sociedad

Polistepeque, S. A. de C. V.; y c) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las once horas del día tres de Marzo de dos mil diez, ante los oficios notariales de la Licenciada Haydee Lisett Flores Benítez e inscrito en el Registro de Comercio al número Cincuenta y tres del Libro Un mil trescientos ochenta y ocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles, por medio del cual la señora Monica Regina Cunha Moura, en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad me confirió Poder General Judicial y Administrativo con cláusula especial, según el cual me encuentro facultado para otorgar actos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la personería con que actuó la señora Cunha Moura; y que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré **'LA CONTRATISTA'**; y en el carácter y personería en que comparecemos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto por medio del presente documento formalizamos el presente **"CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS"**, a favor y a satisfacción de dicha institución. Este contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", y su correspondiente Reglamento ("RELACAP"), así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I.- OBJETO.** El objeto del presente contrato consiste en el Suministro de Servicios denominados: **"SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA DISEÑO, PRODUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS"**, y estará bajo la tutela de la Secretaría de Comunicaciones de La Presidencia de la República, en especial de la Dirección de Publicidad de la misma, cuya sede se encuentra ubicada en Alameda "Doctor Manuel Enrique Araujo", número cinco mil quinientos de esta ciudad; e incluye el período de tiempo en la forma establecida en el presente Contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, EL MINISTERIO podrá realizar todas las gestiones de control sobre la Contratista, que razonablemente considere necesarias, en los aspectos materiales y técnicos del suministro, con el propósito de salvaguardar los altos intereses públicos que le competen. **II.- FORMA DE PAGO.** El precio total del presente Contrato podrá ascender hasta la cantidad de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$380,500.00)** el cual será pagado por EL MINISTERIO a la Contratista. El pago del suministro de mérito podrá hacerse en forma de pagos diferidos, siempre que EL MINISTERIO requiriera entregas parciales del mismo, a su conveniencia y conforme a lo estipulado en el presente Contrato. El pago se efectuará en la Tesorería de EL MINISTERIO, en un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** posteriores a la presentación correcta de las facturas correspondientes, a satisfacción de la Dirección de Publicidad de la Secretaría de Comunicaciones. Todo pago que realizare EL MINISTERIO, con motivo del presente Contrato, estará gravado con el impuesto al valor agregado (IVA) así como también los demás impuestos establecidos por el Código Tributario y otras leyes vigentes. **III.- PLAZO DEL CONTRATO Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El plazo de vigencia del presente Contrato inicia en esta fecha y finalizará el día treinta y uno de diciembre del presente año. El plazo de entrega del suministro de mérito iniciará en la fecha de recibo por parte de la Contratista, de la notificación de Solicitud del Servicio, extendida por la Institución a través de la Dirección de Publicidad de la Secretaría de Comunicaciones de La Presidencia de la República, la que deberá ser aceptada por parte de la Contratista, por cualquier medio escrito. El plazo de vigencia del presente Contrato podrá prorrogarse de conformidad a los artículos ochenta y tres, ochenta y seis, y noventa y dos inciso segundo de la LACAP; y a las estipulaciones contenidas en el Contrato. **IV.- FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** La entrega y recepción del suministro de mérito se hará de conformidad a los artículos doce literal "j)", y ciento veintiuno de la LACAP; y según lo disponga EL MINISTERIO en cuanto a sus necesidades a través de la figura de un Administrador del Contrato, quien será la persona encargada de verificar el cumplimiento de todo lo solicitado. En ese sentido deberá la Dirección de Publicidad de la Secretaría de Comunicaciones informar mensualmente al Administrador designado, todas las solicitudes de servicio extendidas por la

institución y debidamente aceptadas por parte de la contratista. **V.- OBLIGACIÓN DE EL MINISTERIO.** EL MINISTERIO hace constar, que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a las siguientes CIFRAS PRESUPUESTARIAS: 2010-3200-3-01-01-21-1-54305. **VI.- SUBCONTRATACIÓN.** La contratista podrá subcontratar los servicios de agencias de publicidad, así como el diseño, producción e implementación de campaña publicitarias, todo previo visto bueno de la Secretaría de Comunicaciones de La Presidencia de la República. **VII.- CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Contratista, ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente instrumento. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VIII.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la Contratista se obliga a presentar a EL MINISTERIO una "GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO", por un monto del DIEZ por ciento de la cantidad contratada, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la firma del presente Contrato, según lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP. Si la Contratista no presentare dicha garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado este Contrato, se entenderá que ha desistido de su oferta, sin detrimento de las acciones que le competen a EL MINISTERIO para reclamar daños y perjuicios resultantes. **IX.- INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista se somete expresamente a las sanciones que emanan de la Ley o del presente Contrato y a su imposición por parte de EL MINISTERIO. **X.- CADUCIDAD.** Sin perjuicio de las responsabilidades contractuales derivadas del incumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes, el presente Contrato también se extinguirá por las causales de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP, por las que determine este Contrato y por las que pudieran estar reguladas en otras leyes nacionales vigentes. **XI.- PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro de mérito, EL MINISTERIO tendrá un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES para realizar reclamos por inconformidad en el mismo, teniendo la Contratista que solventarlos dentro del plazo máximo de tres días posteriores a la notificación del reclamo. **XII.- MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O PRORROGA.** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a EL MINISTERIO y que no hubiere una mejor opción; y, b) cuando surjan nuevas necesidades por causas que no pudieron haber sido planificadas o que corresponden a imprevistos. En tales casos, EL MINISTERIO junto con la contratista emitirán un documento contractual de modificación, ampliación o prórroga del Contrato, según corresponda, mediante el cual ambos se obligan en los términos expresados en el correspondiente documento, acreditando así la obligación contractual que resultare de dicha ampliación, modificación o prórroga. Las partes también convenimos que cuando el interés público lo hiciere necesario, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. En todo caso, se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XIII.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas; b) Aclaraciones; c) Consultas; d) Orden de inicio; e) Documentos de petición de suministro u orden de pedido del suministro; e) Interpretaciones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por EL MINISTERIO; f) Garantías; g) La oferta; h) La resolución de adjudicación; i) Resoluciones modificativas, y; j) Estudios técnicos realizados en base a este contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV.- INTERPRETACIÓN.** En caso de duda sobre la comprensión o entendimiento de la teleología contenida en el presente Contrato,

prevalecerá la interpretación que EL MINISTERIO realice, basada en las disposiciones de la Constitución de la República, de la LACAP y demás legislación aplicable, y en la forma que más convenga o que mejor salvaguarde el interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el objeto contractual. En consecuencia, EL MINISTERIO podrá girar por escrito a la Contratista todas las instrucciones que considere pertinentes; la Contratista acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por la Dirección de Publicidad de la Secretaría de Comunicaciones o por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ambas de La Presidencia de la República. **XV.-CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo contractual, a fin de cumplir con sus obligaciones en ejecución, para la cual deberá justificar y documentar su solicitud, que será efectiva siempre y cuando sea aprobada por EL MINISTERIO; en todo caso, y aparte de la facultad de EL MINISTERIO para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, que se hará con modificación a este contrato, la que deberá ser firmada por Titular de la Institución, y que formará parte integrante de este instrumento. **XVI.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos Ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a un procedimiento arbitral bajo los siguientes parámetros: el arbitraje será de derecho; será institucional; el número de árbitros será de tres, cada parte elegirá uno y éstos seleccionarán al tercero, quien será el presidente del tribunal arbitral, en el caso que los árbitros nombrados no se pongan de acuerdo con el nombramiento del tercero, lo nombrará el centro arbitral de la lista de sus árbitros, debiendo concurrir en él las siguientes características: no debe haber sido propuesto como árbitro de ninguna de las partes anteriormente y no debe tener vínculos profesionales, laborales o de cualquier índole con las partes; el lugar del arbitraje será en San Salvador; los costos serán absorbidos en partes iguales por los contratantes; el idioma será el castellano; para lo no previsto en la presente cláusula se regirá por lo establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su respectivo Reglamento, o al Reglamento Interno del centro donde se desarrolle el arbitraje; las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador en caso de acción judicial. **XVII.- TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, podremos dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de este contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada aquella resolución. **XVIII.- CONFIDENCIALIDAD.** La contratista acepta que toda información que reciba por parte de EL MINISTERIO de la República, así como la que se origine de este contrato es CONFIDENCIAL y propiedad exclusiva de EL MINISTERIO, por lo que se compromete a no divulgarla en forma alguna a terceras personas, durante la vigencia del presente contrato y por tiempo indefinido a la terminación del mismo, sea cual fuera la causa de su terminación. La Contratista se obliga a manejar bajo estrictos parámetros de confidencialidad, toda la información que le proporcione EL MINISTERIO, en el transcurso de la relación contractual así como cualquier otra información que no esté disponible al público. Dicha información es considerada desde ya como Secreto Profesional entre las partes para los efectos legales correspondientes. **XIX.- PROPIEDAD INTELECTUAL.** a) Propiedad de los diseños, producción y forma de implementación de las campañas publicitarias. La Contratista reconoce expresamente que pertenece a EL MINISTERIO la plena y exclusiva titularidad y propiedad de todos y cada uno de los elementos, diseños y procesos del presente contrato así como los derechos y acciones que le corresponden por dicha titularidad y que le sean reconocidos en el futuro en cualquier país, derivados del cumplimiento de lo establecido en el

presente contrato; b) La Contratista defenderá a sus expensas, en cualquier juicio que pudiere ser iniciado contra EL MINISTERIO por la propiedad intelectual a que se refiere el numeral anterior y pagará las penas o gastos que se deriven a tales juicios. En caso que por acción judicial se retengan esos bienes total o parcialmente, se prohíba su uso, la Contratista deberá llevar a cabo las acciones conducentes que permitan la anulación de esta medida, siendo de su cargo todos los costos que se produjeren, o bien, a elección de EL MINISTERIO, deberá adoptar una de las siguientes alternativas: a) Reemplazar los bienes por otros similares; b) Modificarlos de manera que no exista infracción; c) Retirar los bienes a su costa y pagar el valor de los servicios sucedáneos que EL MINISTERIO pueda realizar o contratar para reemplazarlos, incluyendo impuestos, seguros, etc.; c) La Contratista reconoce que los nombres y signos distintivos pertenecientes a EL MINISTERIO o que nazcan del objeto del presente contrato, son de la única y exclusiva propiedad de ésta; d) Las autorizaciones conferidas por EL MINISTERIO y por el Contratista para el uso de cualquier clase de propiedad intelectual revisten carácter excepcional, deberán constar por escrito y son temporales, sin que se extiendan más allá de la vigencia de este Contrato o sus prórrogas, si las hubiere. Estas autorizaciones no dan derecho alguno a las partes más allá de lo expresado en este Contrato. Dicha autorización está limitada a las partes y no alcanza a terceros, aunque sean subcontratistas. **XX.- NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato, serán válidas solamente cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como lugares para recibir dichas notificaciones los siguiente: EL MINISTERIO, en Calle Arce, # 827, San Salvador, frente Basílica Sagrado Corazón, y LA CONTRATISTA, en Boulevard El Hipódromo, número 110, Colonia San Benito, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual **FIRMAMOS EL MISMO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-**



MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE
SUTTER por Ministerio de Salud Pública y
Asistencia Social

AYLE AXE DE SOUZA SANTANA

Polistepeque, S.A. de C.V.

“la contratista”
POLISTEPEQUE, S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día quince de mayo de dos mil diez. Ante mi, **SALVADOR ANTONIO QUINTANILLA MOLINA**, notario, de este domicilio, COMPARECEN: por una parte, **MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER**, de ochenta y siete años de edad, Médico Cirujano, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos treinta y un mil ciento ochenta y siete guion ocho, actuando en calidad de **Ministra de Salud Pública y Asistencia Social**, personería que compruebo por haber tenido a la vista Acuerdo Ejecutivo número uno, emitido el primero de junio del año dos mil nueve por el Presidente de la República, y publicado ese mismo día en el



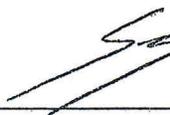
Diario Oficial Numero noventa y nueve, Tomo trescientos ochenta y tres, mediante el cual fue nombrada en el cargo expresado y en virtud de los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y que en adelante se denominara **"EL MINISTERIO"**; y el señor AYLE AXE DE SOUZA SANTANA, de treinta y un años de edad, de nacionalidad Brasileña, Publicista y Comunicador, del domicilio República Federativa de Brasil y con residencia temporal en la ciudad de San Salvador, Departamento de mismo nombre, a quien no conozco he identificado por medio de su Pasaporte número C S Ciento diecinueve mil doscientos veinticinco, expedido por el Servicio de Policía Marítima, Aérea y de Fronteras de Salvador, República Federativa de Brasil, con fecha veintiuno de Julio de dos mil cinco y vigente hasta el veinte de Julio de dos mil diez, quien gestiona en nombre y representación en su calidad de Gerente General de la Sociedad Anónima de Capital Variable, del domicilio de la ciudad de San Salvador en el Departamento de San Salvador, que gira con la denominación social de **"POLISTEPEQUE COMUNICACIÓN Y MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que podrá utilizar como abreviatura **"POLISTEPEQUE, S. A. DE C. V."**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil seiscientos nueve-uno cero dos-uno, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las veinte horas y treinta minutos del día cuatro de Junio de dos mil nueve, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Humberto Urquilla Bermúdez e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número Ciento dos del Libro Dos mil cuatrocientos cuarenta y tres del Registro de Sociedades de fecha nueve de Julio de dos mil nueve; de la que consta: que la naturaleza, denominación y domicilio de la Sociedad, son los expresados; que su plazo es indeterminado; que la administración de la Sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, todos los que durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; y que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el Artículo Doscientos sesenta del Código de Comercio. En consecuencia, la representación judicial y extrajudicial podrá confiarse a cualquiera de los Directores o a un Gerente nombrado por la Junta Directiva, y cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Comercio; b) Que conforme Escritura Pública que también he tenido a la vista, otorgada en esta ciudad, a las diez horas con treinta minutos del día nueve de Noviembre de dos mil nueve, ante los oficios del mismo Notario Carlos Humberto Urquilla Bermúdez e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número Uno del Libro Dos mil cuatrocientos noventa y ocho del Registro de Sociedades de fecha siete de Diciembre de dos mil nueve, se aumentó el Capital Social en la parte mínima de la Sociedad Polistepeque, S. A. de C. V.; y c) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las once horas del día tres de Marzo de dos mil diez, ante los oficios notariales de la Licenciada Haydee Lisett Flores Benítez e inscrito en el Registro de Comercio al número Cincuenta y tres del Libro Un mil trescientos ochenta y ocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles, por medio del cual la señora Monica Regina Cunha Moura, en su calidad de Administrador Único Propietario de la

Sociedad confirió Poder General Judicial y Administrativo con cláusula especial al señor Ayle Axe de Souza Santana, según el cual se encuentra facultado para otorgar actos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la personería con que actuó la señora Cunha Moura; que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"LA CONTRATISTA"**; y los comparecientes en las calidades y personerías con las que actúan, **ME DICEN:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle fuerza de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en tres hojas de papel simple; asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes I.- **OBJETO.** El objeto del presente contrato consiste en el Suministro de Servicios denominados: **"SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA DISEÑO, PRODUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑAS"**, y estará bajo la tutela de la Secretaría de Comunicaciones de La Presidencia de la República, en especial de la Dirección de Publicidad de la misma, cuya sede se encuentra ubicada en Alameda "Doctor Manuel Enrique Araujo", número cinco mil quinientos de esta ciudad; e incluye el período de tiempo en la forma establecida en el presente Contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, EL MINISTERIO podrá realizar todas las gestiones de control sobre la Contratista, que razonablemente considere necesarias, en los aspectos materiales y técnicos del suministro, con el propósito de salvaguardar los altos intereses públicos que le competen. II.- **FORMA DE PAGO.** El precio total del presente Contrato podrá ascender hasta la cantidad de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$380,500.00)** el cual será pagado por EL MINISTERIO a la Contratista. El pago del suministro de mérito podrá hacerse en forma de pagos diferidos, siempre que EL MINISTERIO requiriera entregas parciales del mismo, a su conveniencia y conforme a lo estipulado en el presente Contrato. El pago se efectuará en la Tesorería de EL MINISTERIO, en un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** posteriores a la presentación correcta de las facturas correspondientes, a satisfacción de la Dirección de Publicidad de la Secretaría de Comunicaciones. Todo pago que realizare EL MINISTERIO, con motivo del presente Contrato, estará gravado con el impuesto al valor agregado (IVA) así como también los demás impuestos establecidos por el Código Tributario y otras leyes vigentes. III.- **PLAZO DEL CONTRATO Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El plazo de vigencia del presente Contrato inicia en esta fecha y finalizará el día treinta y uno de diciembre del presente año. El plazo de entrega del suministro de mérito iniciará en la fecha de recibo por parte de la Contratista, de la notificación de Solicitud del Servicio, extendida por la Institución a través de la Dirección de Publicidad de la Secretaría de Comunicaciones de La Presidencia de la República, la que deberá ser aceptada por parte de la Contratista, por cualquier medio escrito. El plazo de vigencia del presente Contrato podrá prorrogarse de conformidad a los artículos ochenta y tres, ochenta y seis, y noventa y dos inciso segundo de la LACAP; y a las estipulaciones contenidas en el Contrato. Y yo, el suscrito notario, **DOY FE:** De ser **auténticas** las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los

otorgantes, quienes manifiestan además su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en dos hojas de papel simple. Y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y que para constancia firman conmigo. DOY FE.-


MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE
SUTTER por Ministerio de Salud Pública y
Asistencia Social


AYLE AXE DE SOUZA SANTANA
Polistepeque, S.A. de C.V.
"la contratista"
POLISTEPEQUE, S.A. de C.V.


NOTARIO

